



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro

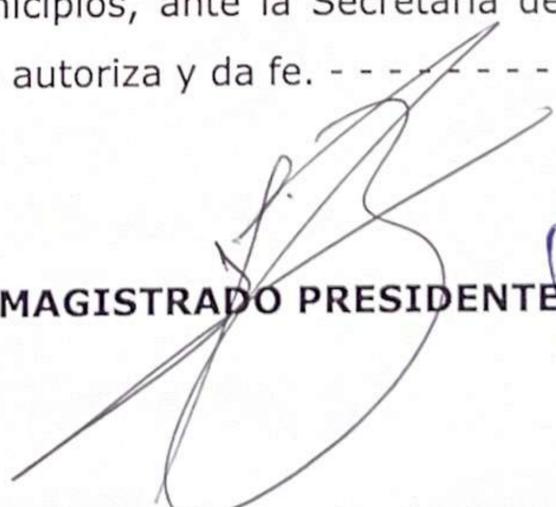
**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DE LOS PODERES DEL ESTADO.**

VS

**SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EXP. NÚM. 1623/2024/1**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, ante este Tribunal comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS quien acredita ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; registrada ante este Tribunal con el número 10 en su carácter de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**; por la demandada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)**, comparece el LIC. JOSÉ ALFONSO VEGA PRADO, quien acredita ser licenciado en derecho con la cédula profesional con número 11981709, expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual se encuentran registradas ante este Tribunal con el número 628, en su carácter de apoderado legal; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de **DEPOSITAR** y **RATIFICAR** el **CONVENIO** firmado de fecha 20 de febrero de 2025, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante; el cual estará vigente en cuanto al salario por cuota diaria, del **01 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticinco**, y por cuanto al clausulado general a partir del **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026**, el cual exhiben en 04 tantos, uno para que se agregue al presente expediente, otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esa fecha y que suscribe el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)**; quienes en este acto lo **ratifican en todas y cada una de sus partes**, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagará a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de **\$1,050.00 pesos mensuales directo al salario**; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 01 de enero de 2025, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2025. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato se **DESISTE** del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas

partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. VISTO LO ANTERIOR. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **Convenio** que suscriben los LICs. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, MARISOL SÁNCHEZ CORONA y NOHEMY JANET FLORES OLVERA, con el carácter y la personalidad de **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR y SECRETARÍA DEL EXTERIOR** respectivamente **DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**; respectivamente y el apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS y el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)**, Lic. Francisco Cubillas García, C.P. Moisés Martínez Herrera, Lic. Rosario del Rayo Peña Rangel, Lic. José Alfonso Vega Prado, Director Administrativo, Jefe del departamento de Recursos Humanos, Jefa del departamento jurídico y apoderado legal del SEDIF, respectivamente, con vigencia en cuanto al salario por cuota diaria, del **01 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticinco**, y por cuanto al clausulado general a partir del **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026**. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro **01** de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; Lic. Rafael Juaristí Arreguín, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. -----


EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIOs.

REP. TRAB. GOB. MPIOs

LA SECRETARIA


CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, SECRETARIA DEL INTERIOR, C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA, SECRETARIA DEL EXTERIOR, AMBAS DEL REFERIDO SINDICATO, ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y, POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "SEDIF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO CUBILLAS GARCÍA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. ROSARIO DEL RAYO PEÑA RANGEL, JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y C.P. MOISÉS MARTÍNEZ HERRERA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL LIC. JOSÉ ALFONSO VEGA PRADO, QUIEN COMPARECE EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de su toma de nota de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro el "S.T.S.P.E." emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, al "SEDIF" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1623/2024/1 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, notificado al "SEDIF" el día veintinueve de ese mismo mes y año.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "SEDIF" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "S.T.S.P.E."

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las

condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "SEDIF", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados que continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas, jubilados/as y pensionados/as que continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO**.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA. - Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "SEDIF", relativa a los **quinquenios** queda de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 18.** El personal adscrito al "SEDIF" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

El "SEDIF", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado, un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas, jubilados/as y pensionados/as que continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO**.

- I. Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00

15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

***Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025**

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2025 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

El trabajador (a), para efectos del pago del quinquenio, no podrán acumular a este, antigüedades de otros entes públicos y tampoco antigüedades del mismo ente público en que labora, cuando haya existido, previamente, una terminación de la relación de trabajo con dichas entidades públicas.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción II del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

- II. Despensa Mensual:** Se pagarán **\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cada mes al personal, dividido en dos partes iguales de **\$425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** por cada quincena.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción IV del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

- IV. Apoyo Especial Anual** que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", consistente en **\$3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)** anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Terminación de...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción V del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", consistente en **\$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año;

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción VI del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

VI. Estímulo por Puntualidad y Asistencia: Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se considerarán como falta los permisos con goce de sueldo y las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción VIII del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

VIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro aportará **30 Premios** consistentes en **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para igual número de personal sindicalizado calificado como los Mejores del Año, que serán entregados al Sindicato en la primera quincena del mes de agosto de cada año;

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las fracciones IX y X del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

IX. Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%

22 años de servicios 70%
23 años de servicios 75%
24 años de servicios 80%
25 años de servicios 85%
26 años de servicios 90%
27 años de servicios 95%

X. **Pensión por Vejez** es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la **Jubilación** el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante la Dirección Administrativa.

El personal sindicalizado del "SEDIF" que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 23 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. El "SEDIF" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

* Becas actualizada al 2025

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos al "SEDIF".

Asimismo, el "SEDIF" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de permisos sin goce de sueldo, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; las y los Jubilados/as y pensionados/as sindicalizados del "SEDIF", así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de **Previsión Social** la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.)**, anuales por cada trabajador o trabajadora que se encuentre agremiada al Sindicato, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XXIII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXIII. Aportar al Sindicato la cantidad de **\$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el evento del **Día del Niño**, que serán entregados en la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XXV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXV. Aportar al Sindicato por concepto de **Reparación de Vivienda** de las y los trabajadores, la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será entregada en la primera quincena del mes de enero de cada año;

DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XLI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XLI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la segunda quincena del mes de junio de cada año, con el objeto de colaborar con el sindicato en el gasto de las y los trabajadores afiliadas al Sindicato que sufren de cáncer en cualquiera de sus modalidades.

DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la adhesión, de la siguiente redacción, al "SEDIF" pagará a jubilados y pensionados única y exclusivamente adscritos al sindicato las siguientes prestaciones, establecidas en:

Las fracciones VII, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

Fracción VII. Cubrir a los beneficiarios del trabajador que fallezca el importe de 4 (cuatro) meses de salario por concepto de Pago de marcha.

Fracción XXXI. Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta **\$1,700.00 M.N. (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M/N)** incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

Fracción XXXII. Proporcionar el 100% del costo de las piezas a sustituir por concepto de prótesis dental con los médicos autorizados por la Dirección Administrativa.

Fracción XXXIII. Para la ayuda por fallecimiento de Cónyuge e Hijos corresponderá el pago de 45 (cuarenta y Cinco) días de salario, mediante la comprobación correspondiente.

Fracción XXXV. El "SEDIF" reintegrará a trabajadores sindicalizados el impuesto predial hasta el equivalente de 19 Unidades de Medida y Actualización, previa solicitud. Aplica en casa habitación propiedad del trabajador o del cónyuge si están casados por bienes mancomunados.

DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y el "SEDIF" en términos de la siguiente tabla:

1° de enero

5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes)

Jueves Santo
Viernes Santo
21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes)
1 de Mayo
10 de Mayo sólo Madres
Día del Padre (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)
11 de Agosto (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)
16 de Septiembre
1° de Octubre (cada 6 años)
1 y 2 de Noviembre
20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes)
12 de Diciembre
25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el "SEDIF".

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

DÉCIMA NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Ter en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Ter. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

I. VIVIENDA. El "SEDIF" y el "S.T.S.P.E.", acuerdan que el derecho humano a la vivienda de los trabajadores se respetará en todo momento y que durante el primer trimestre del año 2025, se realizaran reuniones de trabajo entre "las partes" para revisar las reglas de operación del programa de "IVEQ" denominado "Contigo por tu Vivienda", que tiene por objeto otorgar créditos para la vivienda así como su factibilidad.

II. FONDO DE VIVIENDA. El "SEDIF" y el "S.T.S.P.E." se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar en posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

III. NIVELACIONES. El "SEDIF" se compromete a realizar mesas de trabajo durante el primer cuatrimestre del año 2025 (dos mil veinticinco), para determinar las categorías que se nivelarán para el año 2026 (dos mil veintiséis).

Asimismo, el "SEDIF" se compromete a que durante el año 2025 (dos mil veinticinco) realizarán mesas de trabajo con el Sindicato a fin de determinar la posible **recategorización** de las plazas.

IV. PLAZAS VACANTES. El "SEDIF" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que el primero se compromete a emitir los boletines, durante el primer trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco), a través de la Comisión Mixta de Escalafón correspondientes a 16 (dieciséis) plazas entregadas a esta representación sindical mediante el oficio DA/RH/0035/2025. Asimismo, el "S.T.S.P.E." se compromete a enviar las propuestas correspondientes a las categorías que queden vacantes por los procesos de escalafón.

El "SEDIF" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que el primero se compromete a hacer del conocimiento a la Comisión Mixta de Escalafón y este emitirá los boletines de las plazas de base vacantes, a más tardar en el primer bimestre posterior a la desocupación de la misma.

Por ningún motivo el "SEDIF" podrá retener, amortizar, congelar o cualquier sinónimo que no permita la libre ocupación de la plaza por parte del personal sindicalizado y de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente que regula la relación laboral entre las partes.

V. REDUCCIÓN HORARIA. El "SEDIF" Y el "S.T.S.P.E." acuerdan que se realizarán los ajustes administrativos correspondientes a lo establecido en el **ANEXO 1** los cuales se aplicarán durante el primer cuatrimestre del año 2025 (dos mil veinticinco), lo anterior independiente al incremento salarial correspondiente al año 2025 (dos mil veinticinco).

VI. MALOS TRATOS AL PERSONAL SINDICALIZADO. EL "SEDIF" se compromete a llevar a cabo una reunión con las y los servidores públicos que refiere el emplazamiento y los que se señalaron en las mesas de negociación, con la presencia del Comité Sindical, a fin de revisar las situaciones mencionadas en este apartado y actuar en lo conducente.

Asimismo el "SEDIF" se compromete a enviar, a más tardar en el mes de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco), una circular exhortando a todos los directores, coordinadores y jefes de departamento, para que se conduzcan con lo establecido en el código de ética y conducta, leyes y reglamentos que rigen la relación laboral patrón-trabajador; en el mismo sentido en el documento contendrá el respeto a las prestaciones a las cuales tienen derecho los trabajadores sindicalizados, a dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53 fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al Artículo 32 fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicio del Sistema Integral de la Familia de Querétaro y al Código de Ética de los Servidores Públicos del mismo ente.

Mientras esto ocurre, el "SEDIF" difundirá mediante medios electrónicos oficiales la integración del Comité de Acoso y Hostigamiento Laboral y de Género, mismo que se apegará a lo establecido en la normativa que rige a todos los entes públicos; esto a más tardar el primer trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco).

VII. VULNERABILIDAD LABORAL. El "SEDIF" publicará a más tardar en el tercer trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco) los protocolos y reglamentos de actuación de la Coordinación del Centro de Asistencia Social "Carmelita Ballesteros" (CAS); asimismo se compromete a su difusión y capacitación para todo el personal que presta sus servicios en este Centro; de igual forma el ente público se obliga a dar cursos de capacitación a todo el personal sindicalizado de la Coordinación del Centro de Asistencia Social "Carmelita Ballesteros", sobre contención emocional y defensa personal y también estos Centros de Asistencia crearan programas de asistencia y atención especial, para el en caso de que el trabajador se coloque en peligro inminente.

En caso de incumplimiento por parte del "SEDIF", el personal que presta sus servicios en estos centros asistenciales dejará de laborar en dichos lugares y continuará percibiendo su salario íntegro, aunado a ello SEDIF se compromete que en todo momento las y los trabajadores contarán con apoyo legal y psicológico.

VIII. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se consideran como falta los permisos con goce de sueldo, ni las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

IX. PRIMA SABATINA Y DOMINICAL. El "SEDIF" se compromete a revisar y dar seguimiento puntual a los temas manifestados en la mesa y, de ser el caso, resarcir el pago; asimismo se compromete a continuar cubriendo en tiempo y forma el pago de la prima sabatina y dominical, y a otorgar el descanso en la semana próxima inmediata, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

X. UNIFORMES. – El "SEDIF" se obliga a entregar los uniformes en los tiempos establecidos y la calidad pertinente que se mencionan en el documento que como **ANEXO 2**, forma parte integral del presente Convenio Laboral.

En el mismo sentido el "SEDIF" se compromete a que de acuerdo a los tiempos pactados para la entrega de uniformes del año 2026 (dos mil veintiséis), se otorgará el uniforme correspondiente a todo el personal sindicalizado, incluyendo a los que ostentan la plaza auxiliar administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica para el personal de base y sindicalizados, así como, en lo que corresponda, para las y los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados del "SEDIF".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

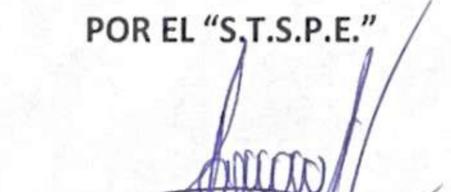
CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veinticinco hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis

y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y el "SEDIF", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "S.T.S.P.E.", manifestando el "S.T.S.P.E." que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

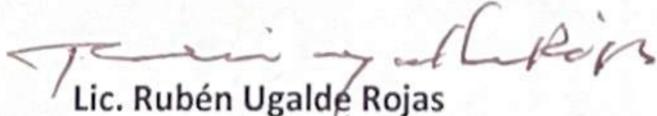
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025, DOS MIL VEINTICINCO.

POR EL "S.T.S.P.E."


Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario General


Lic. Marisol Sánchez Corona
Secretaria del Interior


C. Nohemy Janet Flores Olvera
Secretaria del Exterior

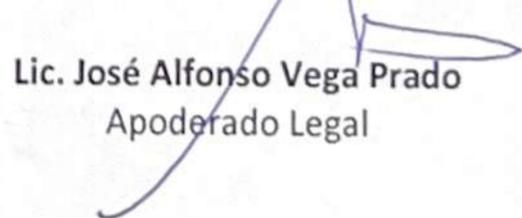

Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR EL "SEDIF"


Lic. Francisco Cubillas García
Director Administrativo


Lic. Rosario Del Rayo Peña Rangel
Jefa del Departamento Jurídico


C.P. Moisés Martínez Herrera
Jefe de Departamento de Recursos Humanos


Lic. José Alfonso Vega Prado
Apoderado Legal



DIF ESTATAL
QUERÉTARO
Uniendo corazones



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Avanza Adelante

CONVENIO SEDIF-STPSE 2025
ANEXO 2)

Tabla de Uniformes 2025

Plaza	Pantalón Mezclilla (pieza)	Pantalón Gabardina (pieza)	Juego Pants (pantalón, playera, chamarra) (pieza)	Bata mil rayas Educadora (pieza)	Bata chef (pieza)	Bata medica (pieza)	Bata Mantenimiento (pieza)	Chaleco Mantenimiento (pieza)	Filipina (pieza)	Chamarra (pieza)	Chaleco de prensa (pieza)	Zapato (par)	Tenis de Seguridad (par)	Tenis (par)	Traje sastre (blusa, chaleco, pantalón/faldón) (conjunto pieza)	Playera Polo (pieza)	Camisa (pieza)	Cofia (pieza)	Mancil (pieza)	Pijama quirúrgica (pieza)	
ASISTENTE EDUCATIVO			1						2					2		1					
AUXILIAR DE DISEÑO										1						1					
ALMACENISTA	2						2			1						1					
AUXILIAR DE ALMACEN	2						2			1						1					
AUXILIAR DE COCINA		2								1						1					
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2						2			1						1					
AUXILIAR DE PRECEPTORIA			1						2					2							
PRECEPTORA										1						1					
AUXILIAR DE SERVICIOS	2						2			1						1					
CAPTURISTA										1						1					
COCINERA	2									1						1					
DENTISTA										1						1					
ENCARGADO DE GRUPO			1						2					2		1					2
ENFERMERA	2									1						1					
INTENDENTE	2								2							2					
JARDINERO	2									1						1					
LAVANDERA		2					2			1						1					
MAESTRO DE DEPORTES			2							1						1					2
MEDICO GENERAL										1						1					2
TERAPISTA DE LENGUAJE										1						1					2
TERAPISTA OCUPACIONAL										1						1					2
TERAPISTA FISICO										1						1					2
TRABAJADORA SOCIAL		2								1						1					2
SECRETARIA										1						1					
SECRETARIA C										1						1					
SECRETARIA EJECUTIVA B	2									1						1					
PROMOTORA DE INFORMACION	2									1						1					
CHOFER										1						1					
OPERADOR DE AUTOBUS		2								1						1					
PSICOLOGO										1						1					
PSICOLOGO APOYO										1						1					
PSICOLOGO CLINICO										1						1					
PSICOLOGO TERAPEUTA										1						1					
MAESTRA DE CORO			2							1						1					
MAESTRA DE DANZA			2							1						1					
MAESTRA DE MANUALIDADES			2							1						1					
PROMOTOR INFANTIL			1							1						1					
AUXILIAR DE ALBERGUE										1						1					
ASISTENTE DE PRECEPTORIA		2								1						1					
ASISTENTE DE TRAMITES PARA ADOPCIONES		2								1						1					
AUXILIAR DE PRENSA										1						1					
AUXILIAR DE CAMAROGRAFO										1						1					
AUXILIAR										1						1					

Tramite y sube

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pasteur Sur 6A, Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
T. 442 238 5108 y 442 238 5109
www.queretaro.gob.mx/dif